



Reglamento de **Asociados**



Acodema
Asociación Mutual

CAPÍTULO I ASOCIADOS

Artículo 1°. Son Asociados de ACODEMA las personas naturales y jurídicas que se inscriban como tales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley y el estatuto.

La calidad de Asociado, sus deberes y sus derechos son intransferibles.

Parágrafo Primero. Son **Asociados Titulares** las personas inscritas como tales, bien sea de manera individual o como cabeza de un Grupo Familiar, y son **Asociados Beneficiarios** las personas inscritas como tales por un Asociado Titular dentro de su Grupo Familiar. Cualquier persona puede ser Asociado Beneficiario de un Grupo Familiar.

Parágrafo Segundo. Se entenderá por Grupo Familiar de una persona casada el conformado por ella, su cónyuge, los padres y abuelos de cualquiera de los cónyuges y los hijos menores de 20 años de edad. Y el Grupo Familiar de una persona soltera el conformado por ella, sus padres, sus abuelos, sus hermanos menores de 20 años de edad o sus hijos (si existieren) menores de 20 años de edad.

Para todos los efectos, se asimila el concepto de Compañera(o) permanente al de Cónyuge.

Cuando alguno de los hijos o hermanos incluidos dentro del Grupo Familiar lleguen al límite de edad, aquí estipulado, 20 años, el Grupo se desintegrará como tal y quedará sometido a la variación en su categoría de pago, según el caso. No obstante, si el Grupo Familiar tiene cuotas canceladas por anticipado, se respetará su conformación hasta el vencimiento del próximo pago.

CAPÍTULO II BENEFICIOS MUTUALES

A. SERVICIO EXEQUIAL

Artículo 2°. Los Asociados a la Mutual tienen derecho al servicio exequial tipo ACODEMA que consta de: Cofre mortuario para inhumación o su utilización y la urna cineraria para cremación, preparación del cadáver, hábito, sala de velación hasta por doce (12) horas con sus utensilios, cinco (5) carteles murales, alquiler de bóveda hasta por cuatro (4) años (en caso de inhumación) o cremación, oficios religiosos, coche fúnebre (incluye traslados entre municipios del Oriente Antioqueño cercano), cien (100) tarjetas de agradecimiento, cinta membretada con el nombre del fallecido, ofrenda floral, libro de Novenas y

Reglamento de Asociados



todos los trámites civiles y eclesiásticos para la inhumación o cremación, según el caso.

Parágrafo Primero. El derecho a servicio exequial no aplica para personas jurídicas.

Parágrafo Segundo. El servicio Exequial tendrá cobertura en Medellín y su Área Metropolitana, y en el Oriente Antioqueño.

Parágrafo Tercero. El derecho a sala de velación sólo obligará a la Mutual cuando el servicio sea en Marinilla y siempre que haya disponibilidad en sus instalaciones.

Este servicio será gratuito durante las primeras doce (12) horas, transcurridas las cuales se cobrará un valor por cada hora o fracción adicional, que será previamente establecido por la Junta Directiva para cada vigencia.

Parágrafo Cuarto. Los implementos de velación se prestan en forma gratuita durante el tiempo que dure ésta, transcurrido el cual se cobrará un alquiler por día, valor que será previamente establecido por la Junta Directiva.

Parágrafo Quinto. El valor del arriendo de Bóveda hasta por cuatro (4) años no superará el de un salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo Sexto. Los familiares de la persona fallecida pueden escoger un cofre diferente y agregar otros servicios como cortejo, arreglos florales, coro, etc. El mayor valor que generen estas adiciones será pagado de contado, en forma previa a la prestación del servicio.

B. SERVICIOS DE SALUD

Artículo 3°. Los Asociados a la Mutual, a partir del momento de su inscripción y siempre que se encuentren a paz y salvo con la Mutual por todo concepto, tienen acceso a descuentos en servicios de salud, como Consulta médica general externa, Salud Visual y Salud Mental, entre otros.

Los porcentajes de descuento serán determinados mediante convenio entre la Mutual y los profesionales de la salud, para cada vigencia anual.

Parágrafo primero. El derecho a servicios de salud no aplica para personas jurídicas.

Parágrafo Segundo. Para acceder a los descuentos, el afiliado deberá acreditarse como tal, presentando una certificación expedida por Acodema.

Reglamento de Asociados



C. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 4°. Los Asociados y sus Beneficiarios pueden acceder a los servicios de Ahorro y Crédito, que ofrece la Mutual, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para cada uno de estos servicios en sus respectivos reglamentos.

Parágrafo. Los derechos a los servicios de Ahorro y Crédito también aplican para las personas jurídicas.

CAPÍTULO III PAGO DE CONTRIBUCIONES Y OTROS

Artículo 5°. Contribuciones de afiliación y de sostenimiento. Acodema cuenta con dos tipos de contribución establecidas para sus asociados, las cuales, en ningún caso, serán devueltas:

- a. **Contribución de Afiliación.** Es el pago que deben realizar por única vez las personas jurídicas para afiliarse a la Mutual, equivalente a un 5% de un salario mínimo mensual legal vigente en Colombia – SMMLVC, aproximado a la unidad de mil siguiente.
- b. **Contribución de sostenimiento.** Es el pago mensual que hacen las personas naturales asociadas, de acuerdo con las tarifas definidas por la Junta Directiva para cada vigencia anual.

Parágrafo. La Junta Directiva fijará el valor de las cuotas de contribución mensuales para cada vigencia anual, las cuales se clasificarán entre Individuales y Grupos Familiares, y entre éstos, dependiendo del número de integrantes de cada Grupo.

Artículo 6°. Pagos. Los pagos por contribución de afiliación, los de contribución mensual y los pagos por servicios prestados por ACODEMA, deben ser cancelados en las oficinas de la Mutual, y para ello, debe exigirse el recibo en papel membreteado y prenumerado. Si no se observa este requisito, se entenderá por no hecho el pago.

Para cancelar su contribución mensual, el Asociado debe suministrar su número de documento de identidad.

Parágrafo Primero. Los Asociados que deseen pagar varios meses o todo el año, pueden hacerlo, pero únicamente dentro del año calendario. No se aceptarán pagos anticipados para vigencias futuras.

Reglamento de
Asociados



Parágrafo Segundo. Cualquier reclamación por inconformidad o inconsistencia con el registro de pagos realizados, deberá estar soportada con los respectivos recibos de caja.

Parágrafo Tercero. Cuando un Asociado o Beneficiario fallezca sin cumplir el tiempo reglamentado en el Artículo 7° para tener derechos a los servicios funerarios o haya pagado cuotas adelantadas, no habrá derecho a devolución alguna.

CAPÍTULO IV DERECHOS

Artículo 7°. Tienen derecho a los servicios totales de ACODEMA:

a) Los Asociados y Beneficiarios que al momento de su inscripción sean menores de 60 años, que lleven como mínimo tres (3) meses continuos de afiliación y que se encuentren a paz y salvo con la Mutual, tanto por contribuciones como por cualquier otro concepto.

b) Los Asociados y Beneficiarios cuya edad al momento de la inscripción esté entre 60 y 69 años, que lleven como mínimo 12 meses continuos de afiliación y que se encuentren a paz y salvo con la Mutual, tanto por contribuciones como por cualquier otro concepto.

c) Los Asociados y Beneficiarios cuya edad al momento de la inscripción esté entre 70 y 79 años, que lleven como mínimo 24 meses continuos de afiliación y que se encuentren a paz y salvo con la Mutual, tanto por contribuciones como por cualquier otro concepto.

d) Los Asociados y Beneficiarios cuya edad al momento de la inscripción esté entre 80 y 89 años, que lleven como mínimo 36 meses continuos de afiliación y que se encuentren a paz y salvo con la Mutual, tanto por contribuciones como por cualquier otro concepto.

e) Los Asociados y Beneficiarios cuya edad al momento de la inscripción sea de 90 años o más, que lleven como mínimo 48 meses continuos de afiliación y que se encuentren a paz y salvo con la Mutual, tanto por contribuciones como por cualquier otro concepto.

Artículo 8°. La calidad de Asociado, así como los deberes y los derechos inherentes a ella, son intransferibles. Sin embargo, en caso de fallecimiento o retiro del Titular o de cualquiera de los Beneficiarios de un Grupo Familiar, aquel o éste podrá ser reemplazado por otro, bajo las condiciones consagradas en el Artículo 7°.

Reglamento de Asociados



CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LOS DERECHOS

Artículo 9°. El retraso en una sola cuota de contribución mensual es causal para perder totalmente los derechos a los servicios de ACODEMA.

El no pago de las contribuciones de ACODEMA durante tres (3) meses, será interpretado por la Junta Directiva de la Mutual como voluntad manifiesta del Asociado de retirarse de la entidad.

Quien al recibir la notificación de exclusión desee continuar perteneciendo a la entidad, deberá cancelar las contribuciones atrasadas a precio actualizado, y de inmediato recuperará sus derechos; o podrá hacer una nueva inscripción, caso en el cual se le aplicará lo estatuido en el Artículo 7°.

Artículo 10°. Cuando un Asociado se haya responsabilizado de un servicio exequial de cualquier persona y los gastos de dicho servicio no se hayan cancelado totalmente a los 30 días siguientes a la expedición de la factura correspondiente, se considerará que este Asociado está en mora y quedará incurso en las sanciones de que habla el Artículo 9°.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 11°. Las personas no Asociadas también pueden utilizar los servicios de ACODEMA, obligándose a cancelar de contado el 50% del valor del servicio y el resto con un plazo de 30 días, transcurridos los cuales se cobrará el interés de mora más alto autorizado por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

Marinilla, Antioquia
2023

Reglamento de
Asociados

